

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-23096

Fecha 20/09/2022

Αl

Director General de Jubilaciones y Pensiones

Asunto

Concesión del beneficio de una pensión especial asignada

por el Estado dominicano a José Ygnacio Estevez Medina, así también eleva el monto de la pensión que

percibe Félix Alejandro Pérez Valdez.

Anexo

Copia del Decreto núm. 531-22, debidamente firmado por

el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis

Abinader, en fecha 13 de septiembre de 2022.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines

procedentes.

Atentamente.

José Ignadid

Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP/il.

VILLIO FOR LA DIRECCIA N Dec et No. 531-37 Ley No. 5 No Pág Firmado Por:



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 531-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a José Ygnacio Estévez Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0000134-5, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) / RD\$60,000.00) / RD\$60,000.00]

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

WINDTERICI DE MACHENDA

Fin. 10 pole de Jubilinciones unes
a conge del Estade

VISTO POR LA DIRECCION

Dec eto NG3-02 Ley No.

No. Pag. 4 Focha 01/9/000 >

Finnance Por.

